



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" contra HARLINSON ROSO CONDE SILVA, radicación 41001-41-89-004-2021-00918-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** "Carlos Lleras Restrepo", representada legalmente por Natalia Bustamante Acosta o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **HARLINSON ROSO CONDE SILVA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal y como lo contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
2. No acreditó que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, propuesta el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** "Carlos Lleras Restrepo", representada legalmente por Natalia Bustamante Acosta o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **HARLINSON ROSO CONDE SILVA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA SOFIA FARIETA ROZO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Y